JUSTICIA M. 44_958

958

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

J. M. J.

Año 1786 Villarluengo

Civil.

Instancia de Joaquina Navarro
Va de Matheo Marin Vez de Villarluengo

Contra

Isabel Martinez Va de Thoma
Marin su conviña

Sobre

Juez y declare

Por
el Dr. Dn Sebastian Mpzno

Dn
Antonio Molina

El dia de la Fecha dho Juez q.e firma dho
mandó se haga los juicios posesorios

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

En Joaquina Navarro Viuda de Mathias Marin Vecina de la presente Villa de Villarluengo en mi nombre propio ante Vm. s.or Mathias Serrano Alde. segundo, y Juez Ordinario de la misma Villa parezco, y como mejor proceda, Digo, q.e à mi drho conviene, q. Joaq.na Garres Vecina de dha Villa sure, y declare, lo primero si es cierto, q.e ha sido, y es Procurador para recivir, cobrar, y à pleitos de Thomas Marin mi suegro y q.e hiso de tal Procurador del dicho en una causa y pleito, q.e siguió contra el susodho Thomas sobre pertinencia, particion, y division de bienes: y lo segundo, si en la particion q.e se hiso à resultas de dho pleito de bienes sitios, vales, dinero, muebles, y otros efectos, ocultó el referido Thomas Marin varias cantidades de dinero, vales, y otros efectos, y muebles, q.e no se tubieron presentes, ni se incluieron en dha particion; Expresc con toda claridad, quanto dinero, vales, y otros efectos, se ocultaron: En dicha atencion:

A Vm pido, y suplico, se sirva mandar comparezer ante Vm al nominado Joaq.na Garres, q.e declare, y abiertamente conforme à drho, y bajo de pena con palabras solo de Confieso, ó Niego, lo y declare sobre el contenido de dicha pedimen

sin omitir hecho alguno delos especificados d
con la protesta de justificar lo cont.º en su
tivo, y fecha sha declaracion, q.e se me comu
que original para pedir lo q.e à mi drô conv
en just.a q.e pido con costas &.a Inter.do. Sue

Valga.

Joaq.n Raim.do Lange

En

En esta Villa de Villarluengo a dies y seis dias del
mes de Deciembre delaño mil setecientos ochenta y
Joaquina Navarro, Viuda me entregó el presente
crito para proveher, en cuia firmada Ram
no, porque dixo no saber, lo que doy fee

Antonio Molina

Auto

Por presentada, y en virtud Joaquin Farre, pre,
declare como y de que para lo que le haga co
parecer el Ministro de este Juzgado, lo mar
el S.or Mathias Serrano Alcalde ordinario
Juez ordinario de la Villa de Villarluengo, y
ella à diez y seis dias del mes de Deciembre
año mil setecientos ochenta y tres, y firmó
que doy fee

Mathias Serrano Alcalde Antonio Molina

Notifn. al Ministro

En dha Villa, dho dia, mes y año, Yo el infrascrito
Escribano hice saber el Auto que antecede à Thomas
Valero Ministro en su persona doy

Antonio Molina

Relacion del Ministro

En dha Villa, dho dia mes y año. Thomas Valero
nistro de este Juzgado me hallo relacionado
de à Joaq.n Farre, lo que doy fee

Molina

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y TRES.

En Villarluengo a diez y ocho dias del mes de Diciembre delaño mil setecientos ochenta y tres, ante el S.or Mathias Serrano Alcalde comparecio Joaquin Farre, Vecino de dha Villa, quien en virtud del Auto antecedente, recivio juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de drô, y ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo al tenor del Auto que antecede, Dixo: Que es cierto que fue Procurador Thomas Marin para recivir cobrar, y à pleyto, y que el mismo Joaquin como tal Procurador siguio una Causa, y pleyto contra Joaquina Navarro sobre pertenencia particion, y division de bienes pero que el declarante no es procurador de ninguno de los litigantes que igualmente es cierto, que el testigo se hallo presente à la particion que se hizo à resulta del dho Pleyto de bienes muebles Valores, dinero, muebles, y otros efectos: y que asi mismo es cierto, y tiene presente, que al tiempo de la dha particion, el referido Thomas Marin no ocultó los Valores siguientes: Primo un Valon hecho onel Muy Alto Mayz por una Duda que à su Marido le decian Lopellido Mixedas Dechales que el menio Farre le vendió en setenta y ocho libras Valencianas, y que quando dejó Procura le parece estaba devendo de dha cantidad quarenta y quatro libras Valencianas

Sello quarto, veinte maravedís, año de mil setecientos y ochenta y tres.

dad dun lechal, que el mismo Thomas Maxin Vendió: Iue el propio Thomas Maxin ung Jay vnby dho muerte, manifestó al Sro Joaquin Garze, que en falta de Isabel Martinez Cuyos dho Maxin, que se le hubieran Sabonar à la dha Joaquina Navarro Viuda trey dobloes y medio y me dió vn haverle esperado porque no sabe se hauian de dar à dha Joaquina: Iue el mism. Joaquin Garze esta en duda, si al tiempo de dha partición manifestó, o no el referido Thomas Maxin, aquella pero dunas, piéles, que le Vendió hacia may dunano, auntal Marcos Curtidor de la Villa de Morella, y que esta cantidad la pueden ver en el proceso, que se formó. Que es quanto save, y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la Verdad, por el Juramento fuerta do, en que se afirmó y ratificó viendole leyda esta su declaracion, y dixo ser de edad de quarenta y siete años, y la firmó con vn mio Rubrico de que doy fee: aprueba el robro: pero que al presente no es Procurador

=Joaquin Garces

=Marcos Serrano Alcalde Antonio Molina

dho Vale cobro tambien en este año, pasado dela Florine, five asi dha Cantidad, con la de los quarenta, o quarenta y trey libras dende ron entran en la partición: otro Vale en el lugar de Beno, otorgado, por la Viuda de Bernard Aguilar de dos, pesos de moneda Valenciana, de resta dun lechal que el mismo Garze le Vendió: otro Vale en el lugar de Santolea, otorgado, por Juan Bolé, de dies libras Valencianas, de resto de una lechala que el mismo Garze le Vendió: otro Vale en el lugar de la Cuenca otorgado por Francisco Navarro de Cantidad de quince libras Valencianas, de resto una lechala, que el propio Garze le Vendió: otro Vale en el lugar de las Cuebas otorgado por Manuel Falcon de Cantidad de cinquenta, o Veinte, o Veinte y quatro libras Valencianas, de un Macho de trabajo que el referido Garze le Vendió: otro Vale en la Villa de Molins, otorgado por Joaquin Arnau de Cantidad de Veinte y seis libras Valenc. de resto de un Macho de trabajo, que el propio Garze le Vendió: otro Vale en el lugar de Camanillas, otorgado por Miguel Ventura de Cantidad de Veinte libras Valencianas, de resto de un Macho que Vendió Pablo Falcon, Vezino desta Villa: otro Vale en el lugar de Portanete otorgado por la Viuda de Pedro Canada, y no tiene presente la Can-

Auto

Comuníquense estas diligencias a Joaquina Navarro viuda para que haga el uso que le convenga. Lo mandó el Sr. Matías Serrano Alcalde de esta Villa de Villalengo, en ella, a diez y ocho días del mes de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis y firmó. Doy fee

= Matías Serrano Alcalde

Ante mí

Antonio Molinero

Derecho.

En esta Villa, dicho día, mes y año yo el dicho notario pasé el auto antecedente y testimonio las diligencias. Doy fee

Antonio Molinero

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Joaquina Navarro viuda de Matías Serrano vecina de esta presente Villa de Villalengo Estante en ella Por sí y en nombre y como mejor proceder diga que a su derecho conviene que Joseph Fuster Alpargatero vecino del lugar de Roxos y del presente sitio en esta Villa de Villalengo parece y declara que ha sido por su curador mío para quien y cobrar y percibir y si fuere de tal procurador, si se encontró en la división y partición de los bienes que por composición me entregaron mis suegros, Thomas Marín y Isabel Martínez Conjuntos y que si sabe y entiende haber visto el libro de mis suegros Thomas Marín de cuenta y razón haber mucha parte de lo contenido, y asimismo si sus suegros y si sabe el Martínez siendo procurador de tal le y lo presente y puro en manifiesto en una hijuela cierto baly abajo expresados. Y que si sabe deben bala que debía en el lugar del Hoy de la Mata por una viuda que allí vivía llamada Catalina apellido Martín y si sabe de los contenidos en el de la mi nueva que entrego a pliego Fuster, mis hijos y si sabe el Martínez y de los mismos que se me ocultaron al tiempo de la partición deberán sitos y muebly, otro bale en el lugar de Seno otorgado por la viuda de Francisco Aguilar otro en el lugar del Atalaya otorgado por Francisco Navarro. otro en el lugar de la Casilla otorgado por Miguel Pastora. otro en el lugar de la Cueba otorgado por Manuel Sacristán. otro en el lugar de Fontanera otorgado por la viuda de Pedro Cañada que diga bajo su juramento el expresado Fuster y los baly nombrados como de otros hace acuerdo con los mismos en que se me perjudica al tiempo de la partición en esta actuación a lo pido y en esta atención a lo pido y se ción

Fiscal se lleve para dar comparecer ante Vm al nominado Joseph Fuster que llama y habiéndose conformado a Lei y bajo de juramento con palabra y solo de cumplir a lo que hace y declara sobre lo que contenido de dicho pedimento sin novedad echo alguno de los específicos en la prueba de que se hace cargo en la contraria y en su negativa y fecha declaración que se me comunique o dé para lo que me convenga en justicia que pido con los hijos

GOBIERNO DE ARAGÓN

Fee enla Villa de Villarluengo, a Veintey sey dias del Mes de Mayo de Año mil setecientos ochentay seis Thaquina Navarro Viuda de Mathias Maxin, me entregó el Pedimto que antecede, sin firmar, porque dixo no saver firmar que doy fee

Molena

Auto

Por presentada, y Joseph Fuster, Juez y Relator como, por esta parte requerido, a mandado el Sor Joseph Serrano Alde primero de la Villa de Villarluengo enella, a Veintey sey dias del Mes de Mayo de Año mil setecientos ochentay seis, y firmó de que doy fee

=Joseph Serrano Alde

Ante mi

Antonio Molena

Notifico

Incontinenti Yo el Escno notifique, e hice saver el Auto que antecede, a Joseph Fuster Alpargatero Vezino ahora de Molins, y hallado en esta Villarluengo, en dha persona que doy fee,

Antonio Molena

Dcon de Jph Fuster

En la Villa de Villarluengo, a Veintey sey dias del Mes de Mayo de Año mil setecientos ochentay seis, ante el Señor Joseph Serrano Alde primero, y Juez ordinario de la misma compareció Joseph Fuster Alpargatero Vezino de la Villa de Molins, y hallado en esta de Villarluengo, de quien yo el Escno doy fee, por ante mi el Escno vezino juramto que hizo por Dios Nuestro Señor, y a una señal de Cruz en forma de tal, y ofrecio decir Verdad de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendo lo al tenor del Pedimto presentado por Thaquina Navarro Viuda que por mi el Escno le fue leydo

Veinte maravedis.

5

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Que doy fee, entexado el dho contenido Dixo: que sobre el contenido de dho Pedimto lo que puede decir es que Thaquina Navarro Viuda de Mathias Maxin le otorgo poder a pleytos, y testigos una Carta, y notte ne presente si dho Poder se extenderá tambien para recibir, y cobrar lo que hizo de Procurador el testigo en la causa que siguio Tha Thaquina, con Thomas Maxin difunto, y que haviendo muerto por muy Maxin difunto, y que haviendo muerto por muy Rambay, baxte, se compusieron entre los muy hog, y Contrarios el pleyto, y el propio testigo en contra en la division, y particion que hicieron de Valey, trigo lana, y otros efectos entre los dichos: que con motivo de haver sido Procurador tambien de Isabel Maxin viuda de Thomas Maxin, y haver tenido el libro de cuentas de dho difunto Maxin, lo vió, y advirtió, que en dho libro se encontraban diferentes Partidas de Vale que le devian, y estos se encontraban vistos en otros papeles, y que con estos cobraba el testigo, y en el libro donde tenia lo que cobraba, lo Partaba para que al tiempo de hacer la division y particion no se olvidase lo que constaba haver cobrado de dicho libro, al parecer de testigo, pues la misma Isabel le encargó al testigo, que no lo divulgara pues asi se lo havia encargado el dicho su Maxido

fue el dho Vale, que contiene el Pedim.to relo pre-
do de dcha fue Juan Nun de Hoz de Mata, al
tiempo que era Proc.r del testigo, dova quarenta
libras, poco mas, o menos, y era de los Varrados
en dho libro, y se ocultó al tiempo de la partición
por haverlo savido, posteriorm.te quando fue Proc.r
de dha Isabel y haver cobrado, porcion de dho
Vale en fabor de esta: que del Vale de reno
no lo tiene presente: fue el de el dho Juan
fue a cobrar, y no le pagaron, ni tampoco sabe
si estaba Varrado: fue el de Camarilla le
pagó once libras, y no conversa especie si
entró en la partición: fue de los dhos, de
Veinte y, Veinte y quatro libras de mas del Gay
con tambien estaba Varrado, y no save si en-
tró en partición: fue el de la Viuda de Pedro
Cañada espontanee que tampoco save el total,
pero si que estaba Varrado, y como el testigo
fue a cobrar, y no le pago, no entró en la parti-
ción: fue todos los Vales contenidos en la de-
claración, y porque conversa el testigo mencion
que se havian Varrado, y no havian entrado
en la partición rebenda, ascendia su importe
a Docientas libras Valencianas, poco, mas, o
menos, por haver tenido los Vales, y el libro
en sus manos, y haver hecho alguna

cobranzas conellos, por haverlo ocultado al
tiempo de dha partición Fho Thomas Navarro
segun relo expresado dcha Isabel Martinez
su muger: fue es quanto puede decir
en razon de lo que ha sido preguntado, y con
tenido en dho Pedim.to y la Verdad por el
juram.to prestado en que se afirmó, y ratificó
siendole leyda esta su dec.n, y dixo ser
verdad de quarenta y quatro años y la firmó
mo con mi Ass.te en que doy fee = apruebo los enm.s
mdmos = dic= de= y= e= anuel= y el sobrepuesto= sin
haver pagado los deudores
= Joseph Serrano Alde Joseph Fuster

Ante mi
Antonio Nolina

Auto

Comuniquense estos Autos de Licencia, a Joaquina
Navarro, para que haga della clauso que le con-
venga: lo mandó el Sr. Joseph Serrano Alcalde
primero, y Juez ordinario de esta Villa de Villafluen-
go, en ella a Veinte y seis dias del mes de Mayo
del año mil setecientos ochenta y seis, y firmó
de que doy fee
= Joseph Serrano Alde Antonio Nolina

Notificacion
en la Villa de Villafranca a treinta dias del mes de
Mayo del año mil setecientos ochenta y seis

Veinte maravedis.

SETTO Q.VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Fel.s.p. nobisque el Auto que antecede
a Joaq.a Navarro, y le entregue esta
diligencia, que doy fee.

Antonio Molena

ARCHIVO TRIBUNAL HISTÓRICO

958

Veinte maravedis.

QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y

Joaquina Navarro, Viuda de Matheo Marin, vezina
de la presente Villa de Villalengo, en mi nombre, propio
y como mas combenga a mi instancia, debo Hazer y declarar de Joaquin
Sanz y Josef Sutter, ante V.m. parezco, y mas aprobadas
y declaraciones sobre dho, a excepcion de lo que me
sea favorable, como mejor proceda Digo: Que a mi dho.
combiene, que Isabel Martinez mi combezina, fuese, y
1 declare, lo primero, si es cierto, que es Viuda y heredera
de todos los Bienes de Thomas Marin su Marido, y
2 mi Suegro: lo segundo, si es cierto, que Yo tube Pleito
con dho. Marido, sobre pertenencias, particion y divi-
3 sion de Bienes: lo tercero, si a sombra de dho. Pleito,
se hizo Particion y division de Bienes, habiendo ocul-
tado dho. Thomas Marin su Marido los Vales, y cau-
dales, que expresan en sus respectivas declaraciones
los referidos Joaquin Sanz, y Josef Sutter, que se
4 suplico sele lean y muestren; lo quarto, si la mis-
ma Isabel Martinez, se halló presente, y consintio
en dha. ocultacion; y tambien se hallaron presentes
en ella Joaq.n Sanz, Albarero, y su Muger: En
esta forma dho.

A V.m. pido y suplico, se sirva mandar comparecer an-
te V.m. dha nominada Isabel Martinez mi Suegra
y que clara y sabiendas, conforme a Ley
y bajo su pena, con Palabras lo de confiesa, y mego
firme y declare sobre el contenido escrito Pedimento

sin omitir hecho alguno dello y especificado en él, con
protesta de justificarle lo contrario en su negativa, y
pida dha. Declaracion, que le sea comunique con
dros para pedir lo que a su drô. combenga, en su
vista que pide con costas, que protesta &a

Joaq.n Raim.o de Larrea

Fee

En esta Villa de Villarluengo, a catorze dias del mes de Enero
del año mil setec.os ochenta y seis. Joaquina Navarro Viuda
de Mathias Maxim Vezina desta Villa, me entrego el
pedimento que antecede, y lo firmar por dicho no saber
escrivir. Y que doy fee Yo el Esc.no

Antemi

Auto

Por presentada, y Isabel Maximez desta Vecindad pre-
sente, y declare como por esta Parte se pide, y para su acom-
pañamiento se le dé por el Ministro de Justicia de esta Juris-
diccion, y hecho Auto lo mandó el Señor Joseph Ser-
rano Alcalde y Juez ordinario de la Villa de Villar-
luengo, en ella a diez y seis dias del mes de Enero
del año mil setecientos ochenta y seis, y firmó
Y que Yo el Esc.no doy fee

#Joseph Serrano Alde

Antemi

Antonio Molina

Notifica.n

Inmediatamente Yo el Esc.no notifique e hice saber el auto que
antecede, a Christoval Royo ministro en sus personas
Y que doy fee

Antonio Molina

Relac.n del ministro

En esta Villa de Villarluengo, dicho dia, mes, y año antemi
el Esc.no compareció Christoval Royo ministro
y me hizo relacion haver el cumplim.to del auto
que antecede citado a Isabel Maximez Viuda de
Thomas Maxim Y que doy fee

Molina

8

Doy fee Yo el Esc.no como habiendo comparecido
Isabel Maximez Viuda de Thomas Maxim Vezina
desta Villa, ante el Señor Joseph Serrano Alcalde
primero y Juez ordinario de la misma, por dho
Señor se le espresó, para que jurase y declarase
al tenor del pedimento dado por Joaquina Na-
varro Viuda de Mathias Maxim su convezina
a que respondió, que no queria declarar,
menos que no le trajese dicha Joaquina
fuerza del Lanzon a, y que estaba ame-
nazada, y aconsejada que por este tribunal no
se le podia precisar a cosa alguna por ser
Viuda: en cuia virtud su Md. me mandó
lo pusiese por fee y diligencia que firmó
juntam.te conmigo el Esc.no en esta Villa de
Villarluengo dicho dia, mes, y año arriba
calendado

#Joseph Serrano Alde

Antonio Molina

Auto

En la Villa de Villarluengo a diez y seis dias del mes
de Enero del año mil setecientos ochenta y seis
el Señor Joseph Serrano Alcalde primero y Juez
ordinario de la misma: en vista de la diligencia que
antecede, por antemi el Esc.no Dixo: se comunique
traslado y se entreguen originales las diligencias
a Joaquina Navarro Viuda, para que haga
ellas el uso que le convenga. Y por este que
dicho Señor proveyó, así lo mandó, y firmó
que Yo el Esc.no doy fee

Antemi

#Joseph Serrano Alde

Antonio Molina



Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Notifiqué Yo en dha Villa de Villanueva dho dia, mes, y año y dho Sr. notifiqué, dixe savor del Auto q.e antecede, a Joaquina Navarro Viuda de Mathias Marin Vecina desta Villa en su persona que oyo, de q.e doy fee

Antonio Molina



Quarto maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Joaquina Navarro Viuda de Mathias Marin Vecina de la presente Villa en mi nombre propio, y authos à mi instancia sobre Jurez, y declarez de Joaq.na Larrez, y Ysab.l Fuster, ante Vm parezco, y como mejor proceda, Digo q.e haviendo pedido dhos Jurez, y declarez para formalizar mi accion contra Ysabel Martiner Viuda suegra Hered.a de Thomas Marin su Marido, por el tiempo q.e estube casada con Mathias Marin Hijo de los dhos, tube por conveniente pedir q.e la suvodha Ysabel Martiner Jurara sobre varios particularez, y extremos comprensivos de mi antecedente pedimento, alg.o se proveio por Vm autho, mandando, q.e la referida Ysabel Martiner Viuda, Jurara, y declarara, como se pedia, y haviendo comparecido ante Vm, se negò à Jurar, y declarar, expresando, q.e no Jurarìa, ni declararia à menos no le tragese fuerzas de Zaragoza, y puesta enterada, y aconsejada q.e por este Tribunal no se le podia precisar à cosa alguna por ser Viuda; y respeto de q.e yo lo soi igualm.te Viuda, y q.e sugetandome como sugeto à la presente Causa al Tribunal de Vm, debe igualm.te sugetarse dha mi suegra porq.e en este caso, no goza, ni puede gozar de caso ni le compete el privilegio de Viuda, siendo lo que insta lo Causa otra Viuda igual, q.e goza de igu

privilegio, por ser dsta la practica de los Tribunales, y dstar asi dstablecido por dho, y Leies R.s en dsta atencion:

A Vm. pido, y suplico, se sirva dspreciar la alegacion puesta de lo referido Ysabel Martinez, mandando, q.e Jure, y declare, como tengo pedido, y por Vm. mandado, con apercivimiento, q.e se declarara por confeso sobre todo el contenido, y preguntas de mi antecedente pedimento, sobre lo que forme articulo previo con anterior, y devido prevenimiento, y dho cont.o omito, dereg.o ado, o retardado, apelo para ante los de. Ylltres.s Regente y Oidores de la R.l Audiencia de dste Reino, y pido el testim.o necesario para mi recurso, por proceder todo asi en lugar q.e pido con costas, q.e protesto y Inter.do: pedido pedim.to de conte (hablando con el respecto devido) Valgan

Joaq.n Raim.do Langa

fee En la Villa de Villafranca a Veintey.cinco dias del Mes de Junio del año mil seteci.tos ochentay seis. Yo aguirre Navarro Vez me entrego el Pedim.to de primera porque digo no saber escrivir que doy fee

Molina

Auto

Por presentada y al Asesor. lo mando el Sr. Joseph Serrano Alcalde primero de la Villa de Villafranca en ella, a Veintey seis dias del Mes de Junio del año mil seteci.tos ochentay seis, y firmo de que doy fee

= Joseph Serrano Alde

Ante mi,

Antonio Molina

En vista del Pedimento que antecede y demas Autos,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS

entiendo, que el Señor Alc.de debe declarar no haver lugar a la exencion y privilegio que Ysabel Martinez Viuda expone de caso de Corte en su respuesta de diez y siete de los corrientes; y si lo ha havido al Articulo formado por Joaquina Navarro igualm.te Viuda; y en su consequencia declarando por igualm.te privilegiada Demandante y Demandada debe mandar a esta como sugeta a su Jurisdiccion en el presente litigio, juze y declare conforme se le tiene mandado por el Auto de diez y seis de los corrientes con apercivimiento que en su negativa se declarara por confesa en la forma y delo que se pide. S.C Lanzarieja y Junio veinte y siete de mil setecientos ochenta y seis.

D.n Miguel Vicente

Auto. En la villa de Villafranca, a Veintey ocho dias del Mes de Junio del año mil setecientos ochentay seis. Ante mi el Esc.no Alcalde primero, y juez ordinario de la Villa de Villafranca, en vista del dictamen que antecede, por ante mi el Esc.no Dixo: Devia de declarar, y declaraba no haver lugar, a la exencion, y privilegio que Ysabel Martinez Viuda expone de caso de Corte en su respuesta de diez y seis de los corrientes, y si lo ha havido al Articulo formado por Joaquina Navarro igualmente Viuda, y en su consequencia declarando por igualm.te privilegiada demandante, y demandada, mando a esta como sujeta a mi jurisdiccion en el presente litigio juze, y declare conforme se le tiene mandado por Auto de diez y seis de los corrientes, con apercivim.to que en su negativa se declarara

por confesa en la forma, y apercibo que sepide. Y por este que dicho reina, provehejo: asi lo mando, y firmo de q.e doy fee
=Joseph Serrano Alde

Antonio Molina

Notifico.n el Auto

En dicha Villa de Villarluengo dho dia mes, y año yo el Esc.no notifique el Auto que antecede a Christoval Royo Ministro, en su persona. Que doy fee

Antonio Molina

Notifico.n el Ministro

Incontinenti de dicho Christoval Royo ministro compareció ante mi el Esc.no y me hizo relacion hauer el encumplim.to del Auto que antecede, pasado a la Casa de Isabel Martinez, por no Vezes, aquien no encontro en ella. Por q.e asi consta lo fongo, por fee y dilig.a que firmo

Molina

Notifico.n a Isabel Martinez

En la Villa de Villarluengo a treinta dias del mes de Junio de Año mil setecientos ochenta y seis. yo el Esc.no notifique e hice saber el Auto que antecede, a Isabel Martinez Viuda Vezina de la misma en su persona. Que doy fee

Antonio Molina

Dilig.a

En la Villa de Villarluengo a treinta dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y seis. ante el S.r Joseph Serrano Alcalde primero, y Juez ordinario de la misma, y ante mi el Esc.no comparecio Isabel Martinez Viuda de Thomas Navarro, y por dicho reina se le manifestó q.e hauia de pasar, y declarar a instancia del Pedim.to dado por Joaquina Navarro Viuda, pues no gozaba de Caso de Corte por ser la dha Viuda, aquien respondera dicha Isabel que dha muy aconsejada que aunque le pidiese otra Viuda, no estaba obligada a declarar ni declaraba, haiga que le trajesen fuerza. Por q.e asi consta lo fongo por fee y dilig.a que firmo junto con mi.o

Joseph Serrano Alde

Antonio Molina

Notifico.n a Joaq.a Navarro

En dha Villa de Villarluengo dho dia mes, y año yo el Esc.no notifique e hice saber el Auto, y dilig.a que anteceden a Joaquina Navarro Viuda de Mathias Navarro Vez.a de la misma en su persona. Que doy fee

Antonio Molina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Joaquina Navarro Viuda de Mathias Navarro Vezina de la presente Villa en mi nombre propio, y authos a mi instancia contra Ysabel Martinez tambien Viuda mi Suegra sobre cierta declaracion, ante Vm. parezco, y como mejor proceda Digo, q.e por autho aferrado de veintiocho de Junio de dicho año, se servia Vm. declarar no haver Lugar a la dempcion, y previlegio, q.e dha Ysabel Martinez exponia de caso de Corte en su respuesta de dieziseis de dho Mes, y q.e lo havia havido al articulo formado por mi la exponente, y en su consequencia, se sirviese Vm. mandar a dha Ysabel Jurase, y declarase como se le tenia mandado con apercibimiento, q.e en su negativa se declararia por confesa en la forma, q.e se tenia pedido, cuio autho se hizo saber en treinta de dho Mes a la nominada Ysabel Martinez, en treinta de dho Mes, y en el mismo dia, se le mando por Vm. comparezer ante Vm. y del presente Esc.no manifestandole, q.e havia de Jurar, y declarar al thenor del pedimento presentado por mi la exponente, respecto de q.e no gozaba de Caso de Corte por ser las dos Viudas, quien no obstante lo declarado por Vm. respondio, q.e estaba muy aconsejada, dez.a aunq.e le pidiese otra Viuda, no estaba obligada a declarar y asi q.e no Jurava, ni declaraba, haiga q.e le trajesen fuerza de Juram.to, como todo resulta de autho cuia ilegal, e impertinente respuesta sobre ser contra el decoro de Vm. y en desprecio de la Jurisdiccion, q.e Vm. exerce, haciendose por ello condigna, a q.e se le

castigue, y multe conforme à drô, es sin duda
porq.e siendo como son ciertos los hechos dedu-
cidos en mi escrito del fol.o 7. de autos, y q.e no los
puede negar, quiere ver, si con largas, y dilacio-
nes, y rebueltas indecorosas, puede hazer ilusio-
ria la Just.a q.e me asiste para introducirle
la accion q.e me compete, sobre interes y alev agra-
vios, q.e me tiene hechos, y deq.e me dé responsable, à loq.e no puede, ni debe V.m. dar lugar,
Y respecto deq.e por el expresado autho ajustado,
se sirvio V.d mandar à la susodha Ysabel Martinez
tomase Juram.to, y declarase como tenia pedido
con apercivimiento q.e se daria por confesa
en los terminos, y dela manera, q.e lo tenia pe-
dido, quien no ha reclamado de dho autho,
contentandose con haver respondido lo de
parte de arriva expresado resultivo de
autos. En esta atencion:

A V.m. pido, y suplico, se sirva declarar por
confesa à la referida Ysabel Martinez en, y
acerca sobre todos los preguntados, y articulos
deducidos en dho mi pedimento, o escrito del
fol.o 7. de autos, condenando la à mas en todas las costas de este incidente, y multandola
conforme à drô, y fecho, q.e se me comuniquen
los autos para pedir lo q.e à mi drô convenga por proceder asi en Just.a q.e pido con
costas &c

Dr. Joaq.n Ramon de Lanza

Fee

En la Villa de Villafranca de Veinte dias del mes de Julio de año mil setec.s ochenta y seis: Joaquin Lanza Vm. me entregó el Ped.to que antecede con firma para dicho no vale en testimonio de lo qual fee

Molina

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Titulo

Por presentada y al Thesor. dô mando el Sr. Dr. Joseph Serrano Alcalde, y Juez ordinario de esta Villa de Villafranca, en ella à seis dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y seis, y firmó lo que doy fee

Antem

Antonio Molina

=Joseph Serrano Alde

En vista del Pedimento que antecede, diligencias practicadas para la declaracion de Ysabel Martinez que se le tiene mandada p.r
Provehido de Veinte y ocho del proximo pasado Junio, entendiendo que el Señor Alde. debe mandar comparecer ante su mrd y
el Dor. actuario à la referida Ysabel apremiandola à ello p.r todo
rigor de Derecho en caso necesario, y comparecida le haga otor-
sion de la Vara, y diga si jura à Dios nro Señor y aquella Cruz de
la Vara de decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntada, y
si siempre se niega à uno, y otro, debe apercibirla por primero, se-
gundo, y tercero termino à que jure y responda à lo que se le pregun-
te para su mrd à hacerle las preguntas que contiene el Pedim.to
del fol.o 7. y sino quiere jurar ni responder quando le haga las mis-
mas preguntas del Pedimento, le debe de nuevo apercibir à que
jure y responda à los preguntados mismos que le volverán a hacer
y negandose à ello le mandará que por primero, segundo, y ter-
cero termino, (peremptorios) jure y responda à dichas preguntas (que se le volverán
à hacer) con apercibim.to que no haciendo se parará à declararla
por convicta y confesa en todos los preguntados de dicho Pedim.to
y practicado que sea todo. Autos al Asesor. S.C. Cantarrieja y
Julio Diez de mil setecientos ochenta y seis. Valga el sobrep.to = peremptorio

Dr. Mig.l Vicente

Auto

Hagase en un todo como lo aconseja el Estilo. ão mandó el S.r Joseph Serrano Alcalde primero, y Juez ordinario de la Villa de Villarluengo, en ella a doze dias del mes de Julio del año mil setecientos ochentay seis, y firmó de que doy fee = Valga el enm.do entre: Antem

= Joseph Serrano Alde Antonio Molina

Notifn al Ministro

En dicha Villa de Villarluengo, dicho dia, mes, y año; Yo el Esc.no notifiqué, é hice saber el Auto que antecede à Christoval Royo Ministro, para q.e hiziese comparecer à Isabel Martinez en su persona. Lque doy fee Antonio Molina

Relaz.n del Ministro

En dicha Villa de Villarluengo, dicho dia, mes, y año ante mi el Esc.no comparecio Christoval Royo Ministro y me hizo relacion haver pasado ala Casa Abitacion de Vicente por dos veces donde havita Isabel Martinez, y por dicho Antonia se le havia expresado, que dicha Isabel no se hallaba en casa, que se havia ido de mañana, y no havia vuelto, ni sabia su paradero. Ypara.g conste lo pongo por dilig.a que firmo Antonio Molina

otra

En la Villa de Villarluengo, a doze dias del mes de Julio de mil setec.s ochentay seis, compareció en mi el Esc.no Christoval Royo Ministro, y me hizo relacion haver pasado ala casa de Joaquin Gasset donde havita, y le expresaron, que Isabel no se hallaba en Casa, ni sabian de su paradero. Ypara.g conste lo pongo, por dilig.a q.e firmo

Molina

Notifn á Isabel Martinez

En la Villa de Villarluengo, á Veintejun dias del mes de Julio de dho año mil setecientos ochentay seis. Yo el Esc.no notifiqué, é hice saber el Auto que antecede, y dicta-men, á Isabel Martinez, en su persona. Lque doy fee

Antonio Molina

13

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Dilig.a de juramento declaratorio

En la Villa de Villarluengo, á Veintejun dias del mes de Julio de dho año mil setecientos ochentay seis; ante el S.r Joseph Serrano Alcalde primero, y Juez ordinario de la misma, comparecio Isabel Martinez Viuda de Thomas Navin Vezina de dha Villa, y á presencia mi el Escrib.no y testigos, se le hizo estender dho señor Alcalde la Vara que tenia en que mando, y le preguntó á dha Isabel si juraba á Dios Nuestro señor, y á aquella Cruz de la Vara de decir verdad en lo que supiese, y fuese preguntada; respondió dicha Isabel, que no queria jurar, ni declarar, porque en Zaragoza le havian informado, que por ese tribunal no se podia obligar a cosa alguna, y haviendole apercibido se le mandó por primero, segundo, y tercero termino, aque jurara, y respondiera, aloque se le preguntase, rehusó prestarlo, y declarar, y en su vista pasó su Merced á hacerle las preguntas que contiene el Pedimento del fol.o siete, y haviendo oido leydo todas ella palabra, por palabra y viendo que no queria jurar, ni responder á ellas le volvió a percivir aque jurase, y declarase sobre las mismas preguntas, que le volvió á hacer, y viendo que tampoco queria jurar ni responder, le mandó dho S.r que por primero, segundo, y tercero termino perentorio jurase, y respondiese á dichas preguntas, que por dicho Señor se le volviesen á hacer, con apercibimiento que de no hacerlo así, pararia su perjuicio á declararla por contesta, y confesa en todas las preguntas del dicho Pedim.to y á esto respondió, que no tubiera Dictamen de su Abogado que no juraria ni responderia aloque se le preguntaba. Ypara.g conste lo pongo por fee, y diligencia, que firmó dicho S.r de Lque y el Esc.no doy fee

= Joseph Serrano Alde Antonio Molina

En vista de estos Autos, y su estado, entiendo q.e el d.o atento á la rebeldía de Ysabel Martinez debe declararla por ahora por conviсta, y confesa en todos Preguntados q.e se le han hecho, y conceder traslado y Autos á Joaquina Navarro para lo que le convenga. S.C. Cantavieja y Julio veinte y tres de mil setecientos ochenta y seis. =

Auto

D.n Miguel Vicente

En la Villa de Villarluengo, á veinte y quatro dias de Julio de mil setecientos ochenta y seis el S.r Joseph Serrano Alcalde primero, y Juez ordinario de la misma, en Vista del Antecedente que antecede por ante mi el Esc.no Dixo: que atento á la rebeldía de Ysabel Martinez debia de declarar, y la declaraba por ahora por conviсta, y confesa en todos preguntados, que se le han hecho, y concedia traslado y Autos á Joaquina Navarro para que le convenga. Y por este su Auto así lo mandó, y firmó Yo que doy fee. =

Joseph Serrano Alde Ante mi
Antonio Molina

Notific.n á Ysabel Mtz.

En dicha Villa de Villarluengo dho dia, mes, y año yo el Esc.no notifiqué, é hice saber el Auto que antecede, á Ysabel Martinez Viuda de Thomas Marin Ver.a de la misma en su persona Yque doy fee

Antonio Molina

Oferta á Joaq.n Navarro

En dicha Villa de Villarluengo dho dia mes, y año yo el Esc.no notifiqué, é hice saber el Auto que antecede á Joaquina Navarro Viuda de Mathias Marin Vecina de esta Villa, en su persona Yque doy fee

Antonio Molina

En la Villa de Villarluengo, veinte y quatro dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta y seis ante mi el Escribano y testigos infrascriptos

Joaquina Navarro Viuda de Mathias Marin Vecina de la presente Villa de mi voz propio, y como Autora á mi inst.a contra Ysabel Martinez también Viuda mi Suegra sobre recobro de mrs. ante Vm pareció, y como mejor proceda, Digo, q.e se me ha hecho saber el auto proveydo de Veinte y quatro de Julio de dho año, por dlg.a de atención á la rebeldía de dha Ysabel Martinez se ha servido Vm. declararla por conviсta, y confesa de todos los preguntados, q.e le han hecho, concediendome traslado, y Autos para q.e pida lo q.e me convenga, en cuia virtud, quedo conviсta, y confesa dha Martinez, lo primero, de q.e es Viuda, y heredera de todos los bienes de Thomas Marin su Marido, y mi Suegro, lo segundo, de q.e tubo pleito con dho su Marido, y mi Suegro sobre pertinencia partición, y division de bienes, y lo tercero, de q.e dejo de hacerse dha partición, y division de bienes, haviendo ocultado dha Thomas Marin los vales, y cantidades, q.e expresan en sus respectivas declaraciones de Joaq.n Tarres, y Pedro Ruster, q.e se hallan a los fol.s 2. y 5. de autos, en cuia ocultación se halló presente, y la consintió dha Ysabel Martinez, y tambien se hallaron presentes á la misma ocultación Joaq.n Tarres Albardero,

958

ARCHIVO TERUEL HISTÓRICO

y su Ruegen; De lo q.e se hace evidente, q.e la referida Ysabel Martiner como à heredera de dho Thomas Marín su Marido, me es resp.ble de todas las cantidades, q.e se acul-taron al tiempo, y quando se hizo la partición, y división de parte de arriba expresada; dhas cantidades suman salvo error de pluma, y suma la de doscientos catorze pesos, ó libras Valencianas, dos sueldos, y dos dineros, como lo acredita la declar.on jurada de dho Joaq.n Garres confesada por la misma Martiner dita sin contar el tanto del Vale otorgado por la Viuda de Pedro Cañada de Fontanete, q.e no se acuerda lo q.e dra dho Garres; Previniendo dev.e luego condenar à dha Martiner, aq.e me satisfaga las expresadas doscientas catorze libras dos sueldos, y dos de moneda Valenciana; lo q.e procede con mayoria de razon à vista de la mala fee de la suso dha Martiner reyteriva de los mismos authos, y à pesar de la inescusable inobediencia deve haver querido declarar, como V.m se lo ha mandado repetidas veces; Y à porq.e en el libro donde estaban escritos, y anotados los Vales de la sociedad, se borraron muchos, sentando los en otro Quaderno, encargando dha Ysabel à su Procurador Joseph Fuster no lo dibulgara à fin de q.e yo no tubiera noticia, como assi lo declara dho Fuster, fol. 5.; Y à tambien, porq.e el citado Thomas Marín mi Suegro pocos dias antes de morir, penetrado sin duda de los agravios, q.e se me havian hecho en dha partición, y division, en cargo se me entregaron las cantidades, q.e el citado Joaq.n Garres asevera en su declar.on fol. 3., por todo lo qual, y en atención, aq.e dho Mathias Marín, 1.r Marido, q.e ha muerto, y q.e por su muerte me han tocado, y pertenecido dhas cantidades, lo q.e alego por notorio, en parte reyultio de authos, y quando à V.m le parezca, q.e no resulta, lo ofrezco justificar, como todo lo demas, q.e fuere conducente, y necesario:

A V.m pido, y suplico, se sirva mandar à la nominada Ysabel Martiner, q.e dentro de un breve termino, me dè satisfaga, y entregue dhas doscientas catorze sueldos, y dos de moneda Val.a, con apercivimiento de execucion, condenando la en todas las costas de este reyxo, siquiere haga V.m, y determine à mi favor por aquella parte, ó dro cantidad, ó cantidades, q.e segun los meritos de dicta causa reyultare, pues para dllo, quiere haver por hecho el pedimento, y suplica mas conforme à dro y Sup.a q.e pido con costas &c. Emen do. Mathias: y: Mathias: dinter do mi Marido: Valgan

Joaq.n Raim.do Langa

Y siendo enseguida este Pedim.to fue mi firmado por Joaquina Viñarro Viuda de Vemin en este dia Veinte de Setiembre de dicho año mil setecientos ochenta y seis

Rubrica

Por presentada y de Mesor. Lo mando el Señor Joseph Serrano Alcalde primero y Juez ordinario de la Villa de Villafranca, en ella à

Veinte maravedis.

[illegible]

Veinte [illegible] dos de Sbre de mil setecientos ochenta y dos, y firmé de que doy fee. Antemi

=Joseph Serrano Alde Antonio Molina

En vista del Pedim.to del dotor, y demas Autos, ynte= nde que el S.r Alde puede conceder traslado y Auto a Isabel Martinez de la Cantarera Y Sella Veinte de mil setecientos ochenta y dos=

Miguel Ximeno

Auto

En la Villa de Villarluengo, a Veinte y tres dias del mes de setiembre de mil setecientos ochenta y dos, el S.r Joseph Serrano Alcalde primero y Juez ordinario de la misma, en vista del dicta- men que antecede, por ante mi el Escr.no Dixo se comunique traslado, y Auto a Isabel Martinez Y parece que dicho Señor provehyo, mdo lo mandó y firmó de que doy fee Antemi

=Joseph Serrano Alde Antonio Molina

Not.a Pie.n a Isabel Maz.

En dicha Villa de Villarluengo, dicho dia mes y año, Yo el Escr.no notifiqué y hice saber el Auto que antecede, a Isabel Martinez Viuda de Thomas Martin Vecina della misma, en su persona de que doy fee

Antonio Molina